

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FR-PRE-000
		Versión: 0
		Fecha: 22/12/2023

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025

AVISO EXP 001-2025

Señores:

JULIA URIBE LEYVA
ENRIQUE URIBE LEYVA
BERNARDO URIBE LEYVA
JUAN PABLO URIBE CLAUZEL
JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS
JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS
MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA

Avenida Carrera AK. 86 No. 15A-91
Bogotá D.C.

ALO SUR S.A.S

Fecha y hora: Martes 25 Febrero 2025 08:11:20
Dirigido a: ENRIQUE URIBE LEYVA Y OTROS

Enviado por: ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ
Procesado por: EDNA YINETH MENDOZA FORERO
Asunto: Notificación por aviso de la resolución
20256060001335 del 10 de febrero de 2025 -- occ
AS-CS-002661

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2021. Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución 20256060001335 del 10 de febrero de 2025 – correspondiente al predio ALO-008.

Respetados señores:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - y la sociedad ALO SUR S.A.S., celebraron el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2021, mediante el cual el Concesionario adquirió la obligación de realizar la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR, el cual es un elemento de planeación regional urbana, que plantea como objetivo principal generar una solución vial a la creciente demanda de usuarios de nuevas vías que ayuden en la descongestión de corredores de carga y corredores arteriales existentes de acceso a la ciudad de Bogotá en la zona centro y sur occidente.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, Concesión ALO SUR S.A.S., en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de Concesión, determinó el requerimiento predial a lo largo del corredor vial, encontrándose dentro del mismo las áreas de terreno identificadas con la ficha predial ALO-008, área de terreno que se segregará de un predio ubicado en la "AK. 86 No. 15A-91", de Bogotá D.C., distinguido con

 alo sur sas	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FR-PRE-000 Versión: 0 Fecha: 22/12/2023
--	-------------------------------	--

la Cédula Catastral No. 105105001100000000, CHIP AAA0137OLOE y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Fue remitida el 13 de febrero de 2025 citación para la notificación de la Resolución 20256060001335 del 10 de febrero de 2025 mediante correo certificado con la guía YP006128985CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4-72, la cual fue ENTREGADA, sin embargo, en aras de garantizar el principio de publicidad en conjunto con el hecho de que se cuenta con titulares de derecho fallecidos, se procedió con la publicación de la citación por el término de cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.alosur.com, fijada el 17 de febrero de 2025 y desfijada el 21 de febrero de 2025, quedando debidamente comunicada el 24 de febrero de 2025, en dicha publicación se indicaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.

En vista de que a la fecha los titulares de derecho y dominio no se han presentado en las oficinas de la Concesión ALO SUR S.A.S. para su respectiva notificación personal, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS PREDIALES DE ALO SUR S.A.S.
HACE SABER:

Que, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)**, de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, declarándolo de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 20212000004105 del 17 de marzo de 2021**; proyecto en ejecución por parte de la **CONCESIÓN ALO SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con **NIT 901.551.242-8.**, quienes adquirieron la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 003 de 2021**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, emitió la **Resolución No. 20256060001335 del 10 de febrero de 2025** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) áreas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto, Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.*”, correspondiente al predio



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FR-PRE-000

Versión: 0

Fecha: 22/12/2023

identificado con la ficha predial No. ALO-008, identificado con Cédula Catastral No. 105105001100000000, CHIP AAA0257POZE y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-01721851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que, contra la Resolución No. 20256060001335 del 10 de febrero de 2025 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DE 2021**, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.alosur.com; a fin de notificar la Resolución No. 20256060001335 del 10 de febrero de 2025.

Adjunto al presente aviso se anexa la Resolución No. 20256060001335 del 10 de febrero de 2025.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ALO SUR S.A.S., EN LAS PÁGINAS WEB
WWW.ANI.GOV.CO Y WWW.ALOSUR.COM

EL 25 FEB 2025, A LAS 7:00 A.M.
DESFIJADO EL 03 MAR 2025 A LAS 6:00 P.M.

ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ

Representante Legal para Efectos Prediales ALO SUR S.A.S.

Entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001335



Fecha: 10-02-2025

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) áreas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto, Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Su?, en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado

de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión ALO SUR S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se dispuso a dar inicio al Proyecto vial denominado AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR, como quiera que fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR”, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de dos (2) áreas de terreno identificada con la ficha predial No. **ALO-008** del 19 de abril de 2024, elaborada por la Concesión ALO SUR S.A.S., correspondiente a las Unidades Funcionales UF3 y UF4, Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área requerida de terreno total de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (19.495,38 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas:





AREA REQUERIDA 1			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE1 - UF3	K26+033,57 I-D	K26+183,17 I-D	149,60 m
EJE1 - UF4A	K26+183,17 I-D	K26+287,43 I-D	104,26 m
EJE 2 - UF3	K26+021,45 I-D	K26+270,72 I-D	249,27 m
EJE 3 - UF3	K26+000,35 I-D	K26+167,03 I-D	166,68 m
EJE 3 - UF4B	K26+167,03 I-D	K26+257,00 I-D	89,97 m

AREA REQUERIDA 2			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE1 - UF3	K25+985,25 D	K26+033,35 D	48,10 m

Que, las anteriores áreas de terreno hacen parte del predio denominado "*Hacienda el Tintal*" ubicado en la **AV KR 86 15A 91 B/VEREDA EL TINTAL** (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., distinguido con la Cédula Catastral No. **105105001100000000** CHIP **AAA0137OLOE** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1009638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

Área Requerida 1 (18.235,58 m²)

POR EL ORIENTE: En longitud de 276,45 m con predio de Enrique Uribe Leyva y Otros (área sobrante) (P13-P23); **POR EL SUR:** En longitud de 72,82 m con predio de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P23-P27); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 250,34 m Enrique Uribe Leyva y Otros (área sobrante) (P27 – P35) (P35-P1) y **POR EL NORTE:** En longitud de 154,70 m con Rio Fucha (P1 – P13).

Área Requerida 2 (1.259,80 m²)

POR EL ORIENTE: En longitud de 57,51 m con predio de Luis Felipe Aponte Lagos y Otros (P38-P39) /Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P39-P40); **POR EL SUR:** En longitud de 21,14 m con el Rio Fucha (P40-P41); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 68,96 m con predio de Enrique Uribe Leyva y Otros (área sobrante (P41 – P45) (P45 – P36) y **POR EL NORTE:** En longitud de 31,70 m con predio de Luis Felipe Aponte Lagos (P36 – P38). Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL AREA REQUERIDA	0,00	M2
	TOTAL, AREA REQUERIDA	0.00	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento 1: cerramiento perimetral en malla metálica eslabonada de 2.50m de altura, soldad sobre platina de acero de $\frac{1}{2}$ ", la cual se soporta en tubo aguas negras de 2 $\frac{1}{2}$ " pintados con tapón PVC tipo rosca en la parte superior, los cuales se encuentran separados cada 3.00 m; el cerramiento se soporta sobre bordillo de ladrillo de arcilla de 0.25 m de altura.	201,02	M
M3	Caja eléctrica: construida en ladrillo macizo de arcilla con dimensiones 0.45m x 0.35m x 0.25m (largo x ancho x altura), con tapa de concreto de 0.45m x 0.35m x 0.10m (largo x ancho x espesor).	1,00	Ud.
M4	Cerramiento 2: en tela de polipropileno, soportada en parales de madera rolliza de 0.10 m de diámetro, separados cada 3.00m a una altura promedio de 2,50m.	61,74	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Sauco ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	49	0	Ud.
Sauco ($\varnothing = 20 - 40$ cm)	21	0	Ud.
Sauco ($\varnothing = 40 - 60$ cm)	18	0	Ud.
Sauco ($\varnothing = 60 - 80$ cm)	15	0	Ud.
Sauco ($\varnothing = 80 - 100$ cm)	16	0	Ud.
Sauco ($\varnothing > 100$ cm)	7	0	Ud.
Acacia japonesa ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	15	0	Ud.
Acacia negra ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	16	0	Ud.
Acacia negra ($\varnothing = 20 - 40$ cm)	5	0	Ud.
Acacia baracatinga ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	2	0	Ud.
Alcaparro doble ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	1	0	Ud.
Lulo de perro ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	1	0	Ud.
Chicalá ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	5	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	2	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 20 - 40$ cm)	4	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 40 - 60$ cm)	2	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 60 - 80$ cm)	2	0	Ud.

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 47 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá D. C.

Que, los señores **BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20004875, **JUAN PABLO URIBE CLAUZEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 80414543, **MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 51811510, **AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17056907, **BERNARDO URIBE LEYVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19120930, **ENRIQUE URIBE LEYVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 5558205, **JULIA URIBE LEYVA** identificada con cédula de ciudadanía N° 20344149, **JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79943695 y **JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79782918, son los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; quienes adquirieron los derechos de cuota en ADJUDICACION de la liquidación de la sociedad comercial FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACION NIT 860.008.488-7 , mediante la Escritura Pública de Adjudicación Liquidación de Sociedad comercial No. 47 del 22-01-2013 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. Dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 017 del folio matrícula inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, zona centro.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos fechado de 22 de junio de 2024, en el cual se conceptuó que es NO VIABLE su adquisición mediante la Enajenación Voluntaria, como para Constitución de Servidumbre, dada la existencia de limitaciones y gravámenes además de una condición resolutoria expresa vigente, establecida mediante Escritura Pública No. 5279 del 07-07-2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., por ende se debe adquirir el inmueble por el procedimiento de Expropiación de conformidad con lo establecido en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9^a de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que, la señora **BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA, falleció**, tal como consta en la Resolución 8387 del 06 de septiembre de 2016 expedida por el Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional, en la cual se indica que la cedula 20004875 fue "CANCELADA POR MUERTE"

Que, de la misma manera se tiene el señor **AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA, falleció** tal como consta en la Resolución 1813 del 08 de marzo de 2016 expedida por el Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional, en la cual se indica que la cedula 17037241 fue "CANCELADA POR MUERTE"





Que, la concesión ALO SUR S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- el informe técnico de avalúo No. 2024-155 de fecha 19 de julio de 2024, correspondiente al predio **ALO-008** determinando en la suma de **MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1,068,097,178)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	UNID.	CANT.	VLR. UNITARIO	SUBTOTAL
EXPANSIÓN URBANA NO PROTEGIDO	M2	1.604,22	\$70.300	\$112.776.666
URBANO PROTEGIDO	M2	649,32	\$34.300	\$22.271.676
EXPANSIÓN URBANA PROTEGIDO	M2	17.241,84	\$49.400	\$851.746.896
M4 CERRAMIENTO 2	M	61,74	\$9.000	\$555.660
M1 CERRAMIENTO 1	M	201,02	\$349.000	\$70.155.980
M3 CAJA ELECTRICA	UN	1,00	\$286.000	\$286.000
Sauco (Ø= 10 - 20 cm)	UNID	49,00	\$1.400	\$68.600
Sauco (Ø= 20 —40 cm)	UNID	21,00	\$5.700	\$119.700
Sauco (Ø= 40 - 60 cm)	UNID	18,00	\$23.000	\$414.000
Sauco (Ø= 60 —80 cm)	UNID	15,00	\$60.000	\$900.000
Sauco (Ø= 80 - 100 cm)	UNID	16,00	\$99.200	\$1.587.200
Sauco (Ø= >100 cm)	UNID	7,00	\$153.200	\$1.072.400
Acacia japonesa (Ø= 10 - 20 cm)	UNID	15,00	\$2.100	\$31.500
Eucalipto (Ø= 60 - 80 cm)	UNID	2,00	\$1.846.100	\$3.692.200
Acacia negra (Ø= 10 - 20 cm)	UNID	16,00	\$2.100	\$33.600
Acacia negra (Ø= 20 - 40 cm)	UNID	5,00	\$11.000	\$55.000
Acacia baracatinga (Ø= 10 - 20 cm)	UNID	2,00	\$2.100	\$4.200
Alcaparro doble (Ø= 10 - 20 cm)	UNID	1,00	\$2.100	\$2.100
Lulo de perro (Ø= 10 - 20 cm)	UNID	1,00	\$1.400	\$1.400
Chicalá (Ø= 10 —20 cm)	UNID	5,00	\$9.400	\$47.000
Eucalipto (Ø= 10 - 20 cm)	UNID	2,00	\$28.300	\$56.600
Eucalipto (Ø= 20 —40 cm)	UNID	4,00	\$188.400	\$753.600
Eucalipto (Ø= 40 - 60 cm)	UNID	2,00	\$732.600	\$1.465.200
AVALÚO TOTAL				\$1.068.097.178

Fuente: Avalúo Comercial No. **2024-155** del 19 de Julio de 2024 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Que la Concesión **ALO SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **2024-155** del 19 de fecha 19 de julio de 2024, formuló a los señores **BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20004875, **JUAN PABLO URIBE CLAUZEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 80414543, **MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 51811510, **AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17056907, **BERNARDO URIBE LEYVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19120930, **ENRIQUE URIBE LEYVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 5558205, **JULIA URIBE LEYVA** identificada con cédula de ciudadanía N° 20344149, **JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79943695 y **JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79782918, la Oferta Formal de Compra número **OFC-060-2024** de fecha 23 de agosto de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma a través del oficio con radicado **CIT-060-2024**, el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remitió a la dirección del inmueble a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A., "4-72", bajo la Guía de Envío No. RA492319876CO, siendo devuelta por dirección errada o inexistente.



Que, en vista de la no entrega de la citación se procedió a realizar la publicación de esta, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 29 de agosto de 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 4 de septiembre de 2024 a las 6:00 P.M., quedando informados por este medio el día 5 de septiembre de 2024, es importante resaltar que en la publicación consta la indicación de las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.

Que, al no ser posible llevar a cabo la notificación personal, en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar mediante el aviso No. 039 de fecha 10 de septiembre de 2024 al titular del derecho real de dominio inscrito y sus herederos determinados e indeterminados, el cual fue remitido a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A., “4-72”, bajo la Guía de Envío No. RA493771963CO el cual fue debidamente entregado el 11 de septiembre de 2024.

Que, en vista de que se cuenta con titulares de derecho fallecidos se procedió a realizar la publicación del aviso No. 039 de fecha 10 de septiembre de 2024, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 10 de septiembre de 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 17 de septiembre de 2024 a las 6:00 P.M., quedando notificado el día 18 de septiembre de 2024.

Que, mediante Oficio del 12 de septiembre de 2024, la Concesión **ALO SUR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-060-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1009638, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 28 del 16 de septiembre de 2024.

Que, de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1009638**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, se puede determinar que sobre el predio sobre el predio EXISTEN los siguientes gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio vigentes:

- **SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO** (A FAVOR PREDIO FOLIO 541395), constituida mediante Escritura Pública 4614 del 17 de diciembre de 1979 emitida por la Notaría 8 De Bogotá a favor del señor **CORREDOR GIL CARLOS**, registrada en la anotación No.001 del 10 de enero de 1980 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.
- **SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO** (A FAVOR PREDIO FOLIO 541395), Escritura Pública 4614 del 17 de diciembre de 1979 emitida por la Notaría 8 de Bogotá a favor del señor **CORREDOR GIL CARLOS**, registrada en la anotación No.002 del 10 de enero de 1980 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.
- **CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA**, constituida mediante Escritura Pública 5279 del 07 de julio de 2017 emitida por la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada el 19 de julio de 2017 por los titulares de derecho de dominio a favor de **FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 8600084887**, en la anotación No.020 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.
- **HIPOTECA**, constituida por Escritura Pública 5279 del 07 de julio de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D. C, la cual fue constituida por los señores **Juan Pablo Uribe Clauzel, Maria Caroline Uribe Clauzel, Bernardo Uribe Leyva, Enrique Uribe Leyva, Julia Uribe Leyva, Juan Manuel Uribe Villegas Y Juan Nicolas Uribe Villegas** a favor de **FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 8600084887**, en 71.278% de los derechos de cuota, la cual fue inscrita en la Anotación No.021 del 19 de julio de 2017 del del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

- QR
- Documento firmado digitalmente
- Documentos
- **DEMANDA EN PROCESO VERBAL**, constituida mediante Oficio 0475 del 07 de abril de 2022 del Juzgado 012 Civil del Circuito de Bogotá D.C. la cual fue accionada por los señores **IRIARTE URIBE CARMEN, SUAREZ URIBE ROSARIO JOSEFINA, SUAREZ URIBE DIEGO, SUAREZ URIBE EDUARDO, INVERSIONES ALCAM S.A.y LAUREL LIMITADA**, actuación que fue registrada en anotación No.023 del 08 de abril de 2022 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.
 - **OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO**, realizada mediante Resolución 1219 de 27 de diciembre de 2021 por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** sobre un área de 1194.58 MTS2, actuación registrada en la anotación No.024 del 09 de mayo de 2022 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1009638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

Que mediante memorando No. 20246040204673 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ALO-008**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y aprobada por la Interventoría del proyecto con Radicado ANI N° 20244091381092.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (2) áreas de terreno identificada con la ficha predial No. **ALO-008** del 19 de abril de 2024, elaborada por la Concesión ALO SUR S.A.S., correspondiente a las Unidades Funcionales UF3 y UF4, Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área requerida de terreno total de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (19.495,38 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas:

AREA REQUERIDA 1			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE1 - UF3	K26+033,57 I-D	K26+183,17 I-D	149,60 m
EJE1 - UF4A	K26+183,17 I-D	K26+287,43 I-D	104,26 m
EJE 2 - UF3	K26+021,45 I-D	K26+270,72 I-D	249,27 m
EJE 3 - UF3	K26+000,35 I-D	K26+167,03 I-D	166,68 m
EJE 3 - UF4B	K26+167,03 I-D	K26+257,00 I-D	89,97 m



AREA REQUERIDA 2			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE1 - UF3	K25+985,25 D	K26+033,35 D	48,10 m

Que, las anteriores áreas de terreno hacen parte del predio denominado "Hacienda el Tintal" ubicado en la **AV KR 86 15A 91 B/VEREDA EL TINTAL** (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., distinguido con la Cédula Catastral No. **105105001100000000** CHIP **AAA0137OLOE** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1009638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

Área Requerida 1 (18.235,58 m²)

POR EL ORIENTE: En longitud de 276,45 m con predio de Enrique Uribe Leyva y Otros (área sobrante) (P13-P23); **POR EL SUR:** En longitud de 72,82 m con predio de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P23-P27); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 250,34 m Enrique Uribe Leyva y Otros (área sobrante) (P27 – P35) (P35-P1); **POR EL NORTE:** En longitud de 154,70 m con Rio Fucha (P1 – P13).

Área Requerida 2 (1.259,80 m²)

POR EL ORIENTE: En longitud de 57,51 m con predio de Luis Felipe Aponte Lagos y Otros (P38-P39) /Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P39-P40); **POR EL SUR:** En longitud de 21,14 m con el Rio Fucha (P40-P41); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 68,96 m con predio de Enrique Uribe Leyva y Otros (área sobrante) (P41 – P45) (P45 – P36) y **POR EL NORTE:** En longitud de 31,70 m con predio de Luis Felipe Aponte Lagos (P36 – P38). Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL AREA REQUERIDA	0,00	M2
	TOTAL, AREA REQUERIDA	0.00	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento 1: cerramiento perimetral en malla metálica eslabonada de 2.50m de altura, soldad sobre platina de acero de ½", la cual se soporta en tubo aguas negras de 2 ½" pintados con tapón PVC tipo rosca en la parte superior, los cuales se encuentran separados cada 3.00 m; el cerramiento se soporta sobre bordillo de ladrillo de arcilla de 0.25 m de altura.	201,02	M
M3	Caja eléctrica: construida en ladrillo macizo de arcilla con dimensiones 0.45m x 0.35m x 0.25m (largo x ancho x altura), con tapa de concreto de 0.45m x 0.35m x 0.10m (largo x ancho x espesor).	1,00	Ud.
M4	Cerramiento 2: en tela de polipropileno, soportada en parales de madera rolliza de 0.10 m de diámetro, separados cada 3.00m a una altura promedio de 2,50m.	61,74	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Sauco (Ø= 10 - 20 cm)	49	0	Ud.
Sauco (Ø= 20 - 40 cm)	21	0	Ud.
Sauco (Ø= 40 - 60 cm)	18	0	Ud.
Sauco (Ø= 60 - 80 cm)	15	0	Ud.
Sauco (Ø= 80 - 100 cm)	16	0	Ud.
Sauco (Ø= >100 cm)	7	0	Ud.
Acacia japonesa (Ø= 10 - 20 cm)	15	0	Ud.
Acacia negra (Ø= 10 - 20 cm)	16	0	Ud.
Acacia negra (Ø= 20 - 40 cm)	5	0	Ud.



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Acacia baracatinga ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	2	0	Ud.
Alcaparro doble ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	1	0	Ud.
Lulo de perro ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	1	0	Ud.
Chicalá ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	5	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 10 - 20$ cm)	2	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 20 - 40$ cm)	4	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 40 - 60$ cm)	2	0	Ud.
Eucalipto ($\varnothing = 60 - 80$ cm)	2	0	Ud.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JUAN PABLO URIBE CLAUZEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 80414543, **MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 51811510, **BERNARDO URIBE LEYVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19120930, **ENRIQUE URIBE LEYVA CLAUZEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 5558205, **JULIA URIBE LEYVA CLAUZEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 20344149, **JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS CLAUZEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 79943695 y **JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS CLAUZEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 79782918, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA** identificada en vida con las cedula de ciudadanía N° 20004875 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 17056907; en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **CORREDOR GIL CARLOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.108.677**, al **FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 8600084887**, al **JUZGADO DOCE (12) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA** y a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** identificada con NIT: **899.999.094-1**, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesión Alo S.A.S

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT